

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido, que por el cúmulo de procesos, el estado de salud de la gran mayoría de los empleados y la servidora y el poco personal que se tiene la jurisdicción de Familia, en el Departamento del Quindío, no se alcanza a evacuar todas las diligencias en los procesos que se tiene dentro del juzgado. Se encuentra para resolver petición enviada por la abogada María Catalina Trejo Soto, donde las partes llegaron a un arreglo conciliatorio en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, desde el 26 de agosto del año en curso, en donde los beneficiarios Yaneth Paola, Melisa y Fabian Andrés Buendía Tamayo exoneran al demandado de la cuota alimentaria. Pasa a despacho de la señora juez.

Armenia Quindío, 12 de septiembre de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20 Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
Auxiliar Judicial.

Proceso : FIJACION CUOTA ALIMENTOS
Radicación: No. 63001 31 10 001 2007-00277-00
LYCP.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud observa el juzgado que por acta de conciliación celebrada el 26 de agosto de 2022, distinguida con el número 2317 del Centro de Conciliación de la Universidad de Medellín - Antioquia, las beneficiarias de la cuota alimentaria exoneraron **de manera voluntaria** a su progenitor de seguir cancelando la cuota de alimentos.

En esas condiciones, no es necesario adelantar trámite alguno para lograr la exoneración sino simplemente dar por terminado el proceso de fijación de cuota de alimentos y librar los oficios a que haya lugar.

Vista la constancia que antecede, y revisado la demanda, se observa que cumple con los requisitos contenidos en el art. 82 del CGP y siguientes; además de la Ley 2213 de 2022.

El trámite consagrado en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso, se presenta cuando existe controversia respecto de la exoneración y éste no es el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia en razón a que los beneficiarios de la cuota alimentaria exoneraron a su progenitor de seguir cancelando la cuota de alimentos fijada en este proceso.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR), entidad donde se encuentra embargado el demandante, para que a partir de la fecha se levante la medida cautelar enviada por el despacho, en razón a que en el acta de conciliación No. 2317 del 26 de agosto del año en curso, en el Centro de Conciliación de la Universidad de Medellín, los beneficiarios Yaneth Paola, Melisa y Fabian Andrés Buendía Tamayo, exoneraron a su señor padre FAVIAN BUENDIA ALMARIO, de los alimentos. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Téngase en cuenta la constancia de secretaria, dada por la Auxiliar Judicial del despacho.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z

RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 13-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA